



**ACUERDO DE CONFORMACION DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

DEL H.AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

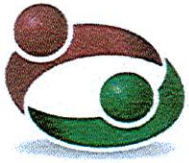
En el Municipio de La Manzanilla de la Paz , Jalisco siéndolas 11:00 horas, con 10 minutos del día 12 del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis , el ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOZA , en su carácter de Presidente Municipal de La Manzanilla de la paz , Jalisco conforme a lo establecido en el artículo 25,punto 1, fracción II , así como los artículos 27 , 28 , 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda la integración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, el día 23 veintitrés del mismo año y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" , en su número 41, sección II, del día 8 de agosto del 2013 dos mil trece , entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, mismo que fue promulgada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015 dos mil quince , entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Luego a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública , se establece que el Congreso de la Unión , las legislaturas de los Estados y la asamblea Legislativa del Distrito Federal , tendrán un plazo de hasta un año, contando a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios , bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de accesos al información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos , partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos , así como de cualquier persona física , moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



4. Con fecha 10 de noviembre de 2015 dos mil quince , en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública el Congreso del Estado de Jalisco , emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma , adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios , mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco " .

5. Así el 19 diecinueve de diciembre de 2015 , dos mil quince , se publico en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco " el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º. Apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar , la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. A si mismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que la Constituciones de los Estados establecerán organismos , especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados , conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 6º de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases , principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública es de orden público y de observancia general en toda la Republica, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en manera de transparencia y acceso a la información ; y tiene por objeto establecer los principios , bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial , morgaños autónomos , partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos ,así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación , la Entidades Federativas y los municipios , vigente a partir del 5 de mayo del año 2015 dos mil quince.

III. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º Y 15 fracciones IX y X , párrafo segundo , la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública , así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia y proporcionar la información pública en su posesión , rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6º y 16 , párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes publicas así como 4º párrafo tercero, 9ºy 15, fracción Lx , de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder,consultar,recibir,difundir,reproducir y publicar información pública: clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

V. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el catalogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que abren en su poder, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz, Jalisco.

VI. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establecen en sus artículos 27,28 y 30, así como 43 y 44 respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.



VII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II, y 45 respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

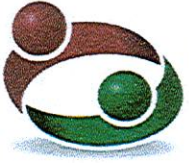
VIII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1. Fracción II, y 24, fracción I la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

IX. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7 y 9, párrafo segundo, establecen las previsiones para ingresar el Comité de Transparencia, en caso de no contar con unidad de control interno, así como la obligación de los sujetos obligados de remitir al instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité.

X. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitida por el congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto 25653/LX/15, publicada en el periodo Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 10 de noviembre 2015 dos mil quince, es menester dar cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, adecuando la normatividad secundaria de la Ley, y efectuando los ajustes organizacionales necesarias para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, tal como la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley.

XI. Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7 y 9, párrafo segundo, establecen las previsiones para ingresar el Comité de Transparencia, en caso de no contar con unidad de control interno, así como la obligación de los sujetos obligados de remitir al instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité.

X. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 25653/LX/15, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 10 diez de noviembre de 2015



dos mil quince, y vigente a partir del 20 veinte de diciembre 2015 dos mil quince, es menester dar cumplimiento a sus principios y procedimientos, para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, adecuando la normatividad secundaria de la Ley, y efectuando los ajustes organizacionales necesarios para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, tal como lo es la confirmación de la Unidad de Transparencia, así como la Integración del Comité de Transparencia conforme a la Ley.

XI. Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año actual, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se fueron emitidos los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los sujetos obligados .

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 7, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco de la siguiente manera:

Sin delegación de facultades

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

Presidente Municipal de La Manzanilla de la paz, Jalisco
Como Presidente del Comité de Transparencia.

C. MARIA LIZBETH CHAVEZ GOMEZ

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité de Transparencia.

MTRA. TERESA DÍAZ PANTOJA

Síndico Municipal, integrante del Comité de Transparencia en funciones del órgano de control interno.



Con delegación de facultades

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

Presidente Municipal quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia de conformidad al Acuerdo Delegatorio XXX.

C. MARIA LIZBETH CHAVEZ GOMEZ

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia.

MTRA. TERESA DIAZ PANTOJA

Síndico Municipal, integrante del Comité de Transparencia en funciones del órgano de control interno.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo establecido en el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, actuara en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que en cumplimiento de sus atribuciones, emitan los órganos garantes respectivos.

Terceros de información reservada o confidencial en su poder y las adamas que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco, emite los siguientes puntos de.

ACUERDO

PRIMERO. Queda debidamente integrado el Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco, y entrara en funciones a partir del día de su conformación.



SEGUNDO. Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el presente Acuerdo, adjuntando además, copias certificadas de los nombramientos de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública.

TERCERO. Publíquese en la sección de transparencia del sitio de Internet del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida función.

Así lo acordó y firman os integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz Jalisco el día 12 de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

Presidente del Comité de Clasificación de información Pública



C. MARIA LIZBETH CHAVEZ GOMEZ

Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública



TERESA DIAZ PANTOJA

Jefe del órgano de Control Interno



Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz Jalisco, el día 12 de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis.



ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

Presidente Municipal



C. MARIA IZBETH CHAVEZ GOMEZ

Secretario del Comité de Transparencia



MTRA. TERESA DIAZ PANTOJA

Sindico Municipal Integrante del Comité de Transparencia.